REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020160021500
DTE: LILIANA SEGURA
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 16

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022

Revisado el expediente se verifica que a través de auto nro. 820 de fecha 1/05/2018, se tuvo por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, igualmente se requirió a la parte actora diligenciara el citatorio de los vinculados litisconsorciales, lo cual a la fecha no ha ocurrido, por lo cual, se le requerirá por última vez a la parte actora, en tal sentido, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la parte actora conforme lo dispuesto en el presente proveído.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 11/02/2022

En Estado No. 24 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020180052200
DTE: CARMEN ELISA VELASCO CAICEDO
DDO: PORVENIR
LITIS: ANA LIZETH CARDENAS LEDESMA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 26

Santiago de Cali, _10 de febrero de 2022

Contestada la demanda en término por la demandada PORVENIR S.A. y reuniendo los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.L. y de la Seguridad social, se dispondrá su admisión.

Respecto a la vinculada litisconsorcial, Sra. ANYILIZETH CARDENAS LEDESMA, no se evidencia constancia alguna de que se haya surtido su notificación, debiendo de requerírsele a la parte actora proceda a ello, en los términos del art. 41 cpt y ss y art. 6° del decreto 806 de 2020, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por la demandada PORVENIR.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora conforme lo dispuesto en el presente proveído.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 11/02/2022

En Estado No. 24 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020180072500
DTE: NELLY CUCALON DE GARCIA
CAUSANTE: LIBARDO GARCIA JARAMILLO
DDO: COLPENSIONES

Cali, 10 de febrero de 2022
AUTO No. 17

Revisado el expediente digital , se observa que obra memorial poder y escrito de contestación presentado por la demandada Colpensiones el 01 de Octubre de 2019, sin embargo, no se evidencia constancia de recibo del aviso librado, por tanto, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevamente el escrito de contestación de la demanda o se ratifique en la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Por lo expuesto, se dispone:

1. Tener notificado por conducta concluyente a la demandada COLPENSIONES, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 dias, para que bien presente nuevamente el escrito de contestación de la demanda o se ratifique en la ya presentada.
2. Reconocer personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C.80421257 Y T.P.86117 CSJ, y DR. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, C.C.7.715.904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderados judiciales de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NRO.__24___, SE PUBLICA EL PRESENTE AUTO A LAS PARTES.
HOY, _11/02/2022
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020180073000
DTE: ROBERTO TORRES
DDO: COLPENSIONES

Cali, _10 de febrero de 2022
AUTO No. 28

Contestada la demanda en término por la demandada COLPENSIONES y reuniendo los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.L. y de la Seguridad social, se tendrá por contestada.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por lo expuesto se dispone:

1. TENGASE por contestada la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

2. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C.80421257 y T.P.86117 CSJ, y YENIRES CERVANTES POLO, C.C.30898572 y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

3. SEÑALAR el día 17 de mayo de 2022, hora: 8:30am, para realización audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

   ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NRO._24_, SE PUBLICA EL PRESENTE
AUTO A LAS PARTES.
HOY, _11/02/2022
SRIA, LUZ HLENA GALLEGO TAPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020190001800
DTE: JAIRO EDGAR SILVA
DDO: COLPENSIONES

Cali, 10 de febrero de 2022
AUTO No. 29

Contestada la demanda en término por la demandada COLPENSIONES y reuniendo los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.L. y de la Seguridad social, se tendrá por contestada.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por lo expuesto se dispone:

1. TENGASE por contestada la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

2. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C.80421257 y T.P.86117 CSJ, y YENIRES CERVANTES POLO, C.C.30898572 y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

3. SEÑALAR el día 19 de mayo de 2022, hora:8:30am, para realización audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

   ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NRO._24_, SE PUBLICA EL PRESENTE
AUTO A LAS PARTES.
HOY, 11/02/2022
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020180073600
DEMANDANTE: JENNIFER LORENA PEREA MARTINEZ Y OTRO
DEMANDADO: PROTECCION S.A.

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022

Auto interlocutorio No. 30

Contestada la demanda en término por la demandada AFP PROTECCION, y reuniendo los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.L. y de la Seguridad social, deberán de tenerse por contestada.

Ahora, frente al llamamiento en garantía que eleva la AFP PROTECCION de la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., el despacho la encuentra ajustada a derecho (art.64,65 y 82 C.G.P.), por tanto, habrá de admitirse y corrérsele traslado por el termino de la inicial, para que conteste la demanda y el llamamiento, así como solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, esto, conforme lo dispone el art.66 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

1. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada AFP PROTECCION.

2. ACEPTAR el llamamiento en garantía formulado por AFP PROTECCION a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

3. CORRER traslado del escrito de llamamiento de garantía a la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por el término de la inicial (10 dias), para que conteste el llamamiento, así como también solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

4. RECONOCESE PERSONERÍA a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, C.C.41.599.079 y T.P.64937 CSJ, para actuar como apoderado de la demandada AFP PROTECCION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali
En estado nro. 24_, del 11/02/2022,se notifica el presente auto a las partes.

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020180073100
DEMANDANTE: OFIR ARCE
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER QUINTANA PINO

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022
Auto interlocutorio No. 18

Revisado el presente proceso se encuentra que obra constancia del envió del citatorio al demandado a la dirección CRA. 2ª NRO. 59-17 DE CALI, a través de la empresa PRONTO ENVIOS en la fecha del 21/06/2019[1].

E igualmente la entrega del aviso se hizo en la misma dirección, el 23/01/2020[2] en la Cra. 38 nro. 10-41 de Cali, sin que compareciera al proceso el demandado, por tanto, habrá de ser emplazado en los términos del art. 29 C.S.T. y S.S. en armonía con el art.108 C.G. Proceso y art. 10 del Decreto 826/2020.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado FRANCISCO JAVIER QUINTANA PINO en los términos del art. 29 C.S.T. y S.S. en armonía con el art.108 C.G. Proceso y art. 10 del Decreto 806/2020.

SEGUNDO: PUBLICAR el edicto emplazatorio en la página de TYBA.

TERCERO: DESIGNAR como curador(a) ad-litem de la emplazada a la Dra. LUZ STELLA ESCOBAR, titular de la C.C.31.936.310, portadora de la T.P. 299.222 del C.S.J., quien puede ser ubicada en el correo electrónico luzcoba65@gmail.com y celular 3103531050.

CUARTO: FIJAR como gastos de la curadora ad-litem, la suma $400.000,oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-Valle
En estado nro. _24, se notifica el presente auto a las partes.
Cali,11/02/2022_____
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

[1] FL.27
[2] Fl.31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210058300
DEMANDANTE: ALEXANDRA VASQUEZ FERNANDEZ
DEMANDADO: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.11

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle

En estado nro. _24_, se notifica a las partes del presente auto.

Cali, _11/02/2022

La sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210058700
DEMANDANTE: EDAGAR AUGUSTO SANCHEZ RAMOS
DEMANDADO: JOSE YESID GOMEZ MORENO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.12

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle
En estado nro. _24__, se notifica a las partes del presente auto.
Cali, 11/02/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210060100
DEMANDANTE: LUIS GERARDO PEREZ RAZA
DEMANDADO: LUIS DUCARDO RAMIREZ HOLGUIN

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro.13

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle
En estado nro. _24_, se notifica a las partes del presente auto.
Cali, 11/02/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210060300
DEMANDANTE: JHON JAIRO PRIETO MEDINA
DEMANDADO: SEGURIDAD COMERCIAL DE COLOMBIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.14

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle
En estado nro. _24_, se notifica a las partes del presente auto.
Cali, 11/02/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210060400
DEMANDANTE: MARIA JUDITH LOPEZ GUERRERO
DEMANDADO: UGPP

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 15

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle
En estado nro. 24__, se notifica a las partes del presente auto.
Cali, 11/02/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210060800
DEMANDANTE: BLADIMIRO RIASCOS HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 16

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle
En estado nro. _24_, se notifica a las partes del presente auto.
Cali, 11/02/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210060900
DEMANDANTE: GLADYS CHIMACHANA NAÑEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 17

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle
En estado nro. _24__, se notifica a las partes del presente auto.
Cali, 11/02/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210061100
DEMANDANTE: ALVARO ERNESTO RODRIGUEZ RUIZ
DEMANDADO: UGPP

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 18

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle
En estado nro. _24_, se notifica a las partes del presente auto.
Cali, 11/02/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210061300
DEMANDANTE: DORIS GOMEZ GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 19

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle
En estado nro. 24_, se notifica a las partes del presente auto.
Cali, _11/02/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210061400
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA COLLAZOS CAICEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 20

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle
En estado nro. _24__, se notifica a las partes del presente auto.
Cali, 11/02/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210061500
DEMANDANTE: CIRO ASDRUVAL OSPINA VALENCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 21

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle
En estado nro. 24_, se notifica a las partes del presente auto.
Cali, 11/02/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210061600
DEMANDANTE: RONALD SANCHEZ VALLEJO
DEMANDADO: CRISTAL SERVICE S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 22

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle
En estado nro. 24_, se notifica a las partes del presente auto.
Cali, 11/02/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210061700
DEMANDANTE: LUZ DARY ROJAS BARCO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 23

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle
En estado nro. _24, se notifica a las partes del presente auto.
Cali, _11/02/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210059500
DEMANDANTE: ABSALON ROMERO GARZON
DEMANDADO: EMCALI EICE

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 45

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por ABSALON ROMERO GARZON contra EMCALI EICE.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, en los términos del art. 41 cpy ss y art. 8º del decreto 806/2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._24_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, _11/02/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210059600
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA PINO ORTIZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALLI- SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 46

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por GLORIA PATRICIA PINO ORTIZ contra MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALLI-SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, en los términos del art. 41 cpy ss y art. 8º del decreto 806/2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._24_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, _11/02/2022_

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210059800
DEMANDANTES:
CIOMARA RODRIGUEZ GONZALEZ, RUTH MARINA GONZALEZ LOZANO, MAYERLYN RODRIGUEZ GONZALEZ, ESTEFANYA LOPEZ RODRIGUEZ, PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ, EDWARD ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: DETERQUIN Y CIA LTDA

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 47

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por CIOMARA RODRIGUEZ GONZALEZ, RUTH MARINA GONZALEZ LOZANO, MAYERLYN RODRIGUEZ GONZALEZ, ESTEFANYA LOPEZ RODRIGUEZ, PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ, EDWARD ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ contra DETERQUIN Y CIA LTDA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, en los términos del art. 41 cp y ss y art. 8º del decreto 806/2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._24_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, _11/02/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210059900
DEMANDANTE: JOSEFITA BEATRIZ BOLAÑOS MAYA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 48

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JOSEFITA BEATRIZ BOLAÑOS MAYA contra COLPENSIONES Y PORVENIR.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, en los términos del art. 41 cpy ss y art. 8º del decreto 806/2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._24_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, _11/02/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210060600
DEMANDANTE: LEDIBIA SOTO DAGUA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Santiago de Cali,
AUTO INTERLOCUTORIO No.

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por LEDIBIA SOTO DAGUA contra COLPENSIONES, SANDRA JULIETH SANCEHZ GIRALDO, MYRIAM CESPEDES OTALVARO y ROSARIO PALACIOS CAUTIVA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, en los términos del art. 41 cp y ss y art. 8º del decreto 806/2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._24__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 11/02/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YOHANA ESTHER VERONA HEREDIA
DDO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.VIDA ALFA S.A.
RAD: 76001310501020210011800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022

Una vez subsanada la demanda en término, en la que se pretende el reconocimiento y pago de una sustitución pensional, por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.VIDA ALFA S.A. se procede a establecer la competencia, por lo que nos remitimos al artículo 11° del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el cual expresa:

> ***"ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.*** *<Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito* ***del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada*** ***o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante*** *"*

En primer lugar, observa el despacho que se formula demanda ordinaria laboral contra la empresa SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDA ALFA S.A.., entidad, la cual, como se indica en la demanda y en el certificado de existencia y representación legal, tiene su domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., lo que constituye a esta ciudad como una de las opciones del demandante para elegir la competencia.

En segundo lugar, en el escrito de subsanación informa que la reclamación administrativa fue elevada a través del correo electrónico de la entidad demandada "servicioalcliente@segurosalfa.co" desde el 07 de septiembre de 2020, así como también se aporta la respuesta de esta que se encuentra expedida en la ciudad de Bogotá D.C. en fecha 04 de febrero de 2021.

Por lo que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 712 de 2001 que mod. del art. 11 CPT y SS, se advierte que este despacho judicial debe declararse incompetente para conocer la demanda, debido al lugar de reclamación de pretensiones inherentes a la seguridad social, dado que tal normativa dispone:

Así las cosas, este despacho no es competente, para conocer de la demanda Ordinaria Laboral en la que se pretende la sustitución pensional por parte de una entidad del Sistema General de Seguridad Social, por cuanto la oficina que asume el conocimiento de la reclamación presentada y se encuentra en la ciudad de **Bogotá D.C.**

En consecuencia, se ordenará remitir las diligencias al Juez Laboral Circuito de la ciudad de Bogotá D.C., para que asuma el conocimiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a las doctoras SANDRA **LORENA TORRES TORRES,** C.C. 38.561.324, TP 189443 del CSJ, y LAURA CECILIA BEDOYA ESCOBAR, C..1130588947 y T.P. 189708 CSJ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante**,** principal y sustituta, cada una respectivamente, en los precisos términos del poder conferido.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia territorial de este juzgado, para conocer de la presente Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias para que sea repartido al Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

CUARTO: CANCELAR la radicación asignada a este proceso, en el sistema Justicia Siglo XXI y en los registros internos de control respectivos.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 de febrero 2022

En Estado No. 24 , se notifica a las partes el auto anterior.
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

76001310501020210011800